

*JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA*  
ABOGADO



Señor:  
**JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cimitarra

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Rodrigo Galvis Rodriguez  
Demandado: Edwin Gabriel Cabrera Orfa- Nubia Reyes Espitia  
Radicado: 681904089001-2020-00100-00

JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.474.672 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No 106.425 del H.C.S. de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la parte demandante en la referencia llego al despacho para formular de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., solicitud de pérdida de competencia en los siguientes términos:

1. El 12 de enero de 2021 el despacho dictó auto librando mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de los demandados.
2. La última notificación a los demandados quedó perfeccionada el 23 de agosto de 2021.
3. Por auto de fecha 31 de marzo de 2022, el despacho ordena seguir adelante la ejecución " respecto de la ejecutada" NUBIA REYES ESPITIA.
4. A la fecha de la promoción de la solicitud de pérdida de competencia no se ha expedido la sentencia ni se han agotado los trámites correspondientes a las excepciones con relación al demandado EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA.
5. Con antelación se ha reiterado de nuestra parte mediante peticiones respetuosas en el sentido del agotamiento del trámite extrañado de la sentencia, sin resolución en la materia.

Como quiera que el término previsto se encuentra superado, incluso contabilizado el tiempo a partir del que ordena seguir adelante la ejecución referenciado, sin que haya ocurrido suspensión del proceso por causa legal, amén del exceso de la carga laboral del despacho y el ejercicio de múltiples competencias, es procedente invocar la aplicación del inciso segundo del mandato procesal invocado, el cual dispone:

*"Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."*

Atentamente,

JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA  
C.C. No 91.474.672 de Bucaramanga  
T.P. No 106.425 del H.C.S. de la Judicatura